



PERÚ

Presidencia del Consejo de Ministros

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público - OSITRAN

CARGO

Presidencia Ejecutiva

Lima, 13 de mayo de 2013

OFICIO N° 053 -13-PD-OSITRAN

056789



Señor
AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Lima.-

Referencia : Oficio N° 1018-2012-2013-CODECO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074-2012-CR, que propone la ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos Reguladores.



Al respecto, se remite adjunto al presente copia del Informe N° 020-13-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el mismo que esta Presidencia hace suyo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarles los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

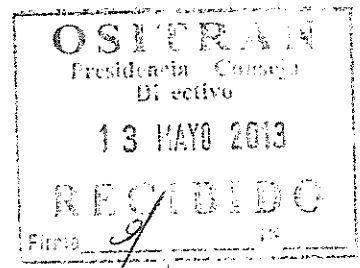
Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO





INFORME N° 020-13-GAL-OSITRAN

Para : **PATRICIA BENAVENTE DONAYRE**
Presidente

Asunto : Proyecto de Ley N° 878/2011-CR que propone el fortalecimiento de los organismos reguladores de la inversión privada en servicios públicos.

Referencia : a) Oficio N° 1018-2012-2013-CODECO
b) Oficio Múltiple N° 235-2013-PCM-SG/OCP

Fecha : 13 de mayo de 2013

I.- OBJETIVO

- 1.- El objetivo del presente Informe es emitir opinión respecto del Proyecto de Ley N° 2074-2012-CR, a través del cual se pretende establecer que cuando las entidades supervisadas interpongan demandas contencioso administrativas contra las resoluciones de multa impuestas por los Organismos Reguladores, deberán presentar una carta fianza por el monto de la multa cuestionada, debiendo mantenerse vigente durante la duración del procedimiento contencioso administrativo.

II. ANTECEDENTES

- 2.- Con fecha 19 de abril de 2013, mediante el documento de la referencia a), el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, señor Agustín Molina Martínez, solicitó la opinión de este Organismo Regulador respecto del Proyecto de Ley N° 2074-2012-CR. En la misma fecha, también se le solicitó opinión a la Presidencia del Consejo de Ministros.
- 3.- Con fecha 02 de mayo de 2013, a través del documento de la referencia c), el Secretario General de la Presidencia del Consejo de Ministros (PCM), reenvió el proyecto de ley mencionado, cuya opinión también había solicitada a esta institución por el Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, señor Agustín Molina Martínez.

III. ANÁLISIS

- 4.- El proyecto de ley propone lo siguiente:

"Artículo 1.- En los casos en que las entidades supervisadas interpongan demanda contenciosa administrativa contra las resoluciones de multa impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, deberán presentar una carta fianza emitida por entidad autorizada por la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP, por el monto de la multa impuesta, la que estará vigente durante el procedimiento contencioso administrativo.



Artículo 2.- Agréguese una disposición complementaria, transitoria y final en la Ley 27332 Ley Marco de los organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios Públicos, en los términos siguientes: |

'El Consejo Directivo de cada Organismo Regulador de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, podrá establecer un programa de beneficios de pronto pago respecto de las multas administrativas que imponen sus respectivas instancias.'"

- 5.- El fenómeno de la participación privada en la provisión y gestión de los servicios públicos, generó la necesidad de crear un régimen de regulación económica de dichas actividades, con el fin de instaurar, junto con un nuevo marco regulatorio, organismos creados por el Estado para aplicar esas regulaciones y constituirse en una suerte de instancia técnico-administrativa especializada, destinada a resolver imparcialmente los conflictos que se susciten entre las empresas públicas y privadas proveedoras de servicios públicos, los usuarios de tales servicios y el Estado como ente Concedente.
- 6.- Así, mediante Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público, se crea el Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, OSITRAN, organismo público con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera.
- 7.- El numeral 3.1 de la Ley N° 26917 precisa que, la misión de OSITRAN es regular el comportamiento de los mercados en los que actúan las entidades prestadoras, así como, el cumplimiento de los contratos de concesión, cautelando en forma imparcial y objetiva los intereses del Estado, los inversionistas y de los usuarios; a fin de garantizar la eficiencia en la explotación de la infraestructura bajo su ámbito.
- 8.- De lo antes descrito, una de las condiciones esenciales para el éxito del modelo de regulación del servicio público, es que lo decidido por el regulador pueda ser exigible, considerando que el objetivo es propiciar que dichos servicios se presten de manera eficiente, no sólo en beneficio de las empresas que realizan la explotación, y del Estado, que es el titular del servicio, sino, principalmente, de los usuarios, de quienes deriva el interés general para que la prestación se brinde de manera adecuada según lo establecido en las normas y los respectivos contratos de concesión. Sobre el particular, ESTACHE ha señalado que los reguladores deben *"crear un entorno en el que las empresas reguladas modifiquen su conducta en beneficio de los usuarios, garantizando al mismo tiempo la participación privada en el corto y en el largo plazo"*.
- 9.- Ahora bien, el artículo 3 de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, establece que los organismos reguladores tiene entre otras funciones, la función fiscalizadora y sancionadora, descrita de la siguiente manera:

"3.1 Dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, los Organismos Reguladores ejercen las siguientes funciones:

(...)



¹ "Privatización y regulación de Infraestructuras de Transporte: Una guía para políticos y reguladores", Editado por Antonio Estache, Instituto de Desarrollo Económico del Banco Mundial y la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria - España, p. 36.

d) *Función fiscalizadora y sancionadora: comprende la facultad de imponer sanciones dentro de su ámbito de competencia por el incumplimiento de obligaciones derivadas de normas legales o técnicas, así como las obligaciones contraídas por los concesionarios en los respectivos contratos de concesión*".

- 10.- Como señala Morón Urbina, la potestad sancionadora "*constituye una competencia de gestión necesaria complementaria a la potestad de mando y corrección para el adecuado cumplimiento del orden administrativo establecido en procura del interés público*"².
- 11.- Como se sabe, la sanción tiene una finalidad principalmente disuasiva (además de educativa) de las conductas infractoras en las que pudieran incurrir los administrados, que para el caso de los reguladores son las empresas prestadoras de servicios públicos y que explotan la infraestructura de uso público.
- 12.- En tal sentido, el ejercicio adecuado de la potestad sancionadora por parte del Regulador, puede crear los incentivos necesarios para que las empresas sancionadas corrijan su conducta, evitando incurrir en nuevas infracciones administrativas, beneficiando con ello a los usuarios quienes obtendrán servicios públicos adecuados y en las condiciones exigidas por las normas y contratos de concesión.
- 13.- En virtud de lo establecido en el artículo 148 de la Constitución³ y desarrollado por el Texto Único Ordenado de la Ley que Regula el Proceso Contencioso Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2008-JUS (en lo sucesivo, el TUO), las sanciones que impone el Regulador pueden ser impugnadas ante el Poder Judicial a través del Proceso Contencioso Administrativo, y su ejecución queda suspendida, de conformidad con el numeral 5.1 del artículo 5 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva, aprobado mediante Decreto Supremo N° 069-2003-EF, el cual establece que:

"La causal de suspensión del procedimiento de ejecución coactiva prevista en el numeral 16.2 del Artículo 16 de la Ley, comprende la existencia de un mandato emitido por el Poder Judicial en el curso de un proceso de amparo o contencioso administrativo, o cuando de dicte medida cautelar dentro o con motivo del proceso contencioso administrativo. La suspensión del procedimiento de ejecución coactiva resultará procedente tanto en los casos en que el mandato o medida cautelar así lo dispongan en forma expresa, como en los casos en que los mismos tengan por objeto la suspensión de los efectos de los actos administrativos constitutivos de la obligación sujeta a ejecución forzosa".

- 14.- Esto implica que el cobro de la multa se suspenda durante la tramitación del proceso contencioso- administrativo, el cual puede tener una duración de más de 5 años hasta que se emita la decisión en última instancia jurisdiccional. En otras palabras, la impugnación de las decisiones de multa ante el Poder Judicial, genera un aplazamiento de su pago, prolongando en el tiempo los efectos de la conducta infractora.



² MORÓN URBINA, Juan, Comentarios a la Ley de procedimientos administrativos General, 8ª ed., Gaceta Jurídica, 2009, p. 677.

³ Constitución Política del Perú

⁴ Artículo 148 - Las resoluciones administrativas que causan estado son susceptibles de impugnación mediante la acción contencioso-administrativa".

- 15.- En ese orden de ideas, se considera que la propuesta legislativa según la cual las empresas prestadoras que impugnen resoluciones de multa ante el Poder Judicial deban presentar una carta fianza que garantice la totalidad de la multa, tiene como propósito justamente desincentivar el uso oportunista de este mecanismo legal por parte de las empresas supervisadas sancionadas, lo cual favorecerá la obtención de la finalidad disuasoria del régimen sancionador, favoreciendo con ello a los usuarios de los servicios públicos y al interés general.
- 16.- Sin embargo, a fin de concordar la propuesta legislativa con las normas sobre ejecución coactiva, es conveniente precisar que la exigencia de presentar una carta fianza, se hace con el propósito de suspender el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva, a fin de que no se interprete que esta exigencia – al estar vinculada a la presentación de la demanda contencioso- administrativa -, puede convertirse en una traba de acceso a la justicia, en caso la carta fianza no se presente.
- 17.- Por lo tanto, , consideramos conveniente que se precise que la impugnación de la resolución de multa ante el Poder Judicial, a través del proceso contencioso-administrativo, suspenderá el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva (según lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), solamente si el cumplimiento de dicha obligación de multa es garantizado mediante carta fianza, la cual tendrá que ser presentada con la interposición de la demanda que pretende la nulidad de la resolución que impone la multa. Caso contrario, se podrá seguir adelante con el procedimiento de ejecución coactiva.
- 18.- Un dato importante, que también es referido en el proyecto de ley, es que las decisiones de los reguladores son confirmadas por el Poder Judicial en más del 90%. Para el caso de OSITRAN, este porcentaje es más del 98%⁴. En ese sentido, si estadísticamente existe una probabilidad alta que las resoluciones de multa sean confirmadas, resulta razonable que se exija la garantía de su pago.
- 19.- En función de lo antes expuesto, consideramos que no se afecta el derecho de las empresas supervisadas a recurrir ante el Poder Judicial para la revisión de las resoluciones administrativas de multa que emiten los Organismos Reguladores. Es decir, la exigencia de presentar una carta fianza no impide el ejercicio por parte del concesionario de su derecho de revisión de las decisiones administrativas por el órgano jurisdiccional, ya que la presentación de la carta fianza, solamente se exigirá para que se suspenda formalmente el procedimiento de ejecución coactiva. Esto es una precisión que se recomienda hacer en el proyecto de Ley, con el fin de establecer una excepción al régimen general previsto en la normatividad de ejecución coactiva.
- 20.- Consideramos que la exigencia de la carta fianza se encuentra debidamente justificada, teniendo en cuenta que las decisiones del Regulador no sólo alcanzan los intereses de estas empresas, sino también los del titular del servicio, como es el propio Estado, y de los usuarios en general, cuyos intereses también se encuentran protegidos constitucionalmente⁵.



⁴ Según información recabada de la Procuraduría Pública de OSITRAN.

⁵ Constitución Política del Perú

- 21.- Por lo tanto, consideramos que la propuesta normativa coadyuva a generar un equilibrio en el ejercicio y protección de los derechos constitucionales de todas las partes intervinientes
- 22.- Ahora bien, consideramos que en la propuesta debería evaluarse la posibilidad de que la garantía incluya no sólo el monto de la multa, sino también de los intereses que se generen al aplazar su pago por el tiempo que dura el procedimiento.
- 23.- Asimismo, en el proyecto debería quedar claro que la no presentación de la carta fianza, conjuntamente con la demanda contencioso-administrativa, o su no renovación de manera oportuna, implicará que el Regulador pueda reiniciar o continuar con el procedimiento de ejecución coactiva. De acoger la sugerencia, debe precisarse que si la demanda resultase amparada en última instancia, correspondería que el Regulador devuelva lo cobrado coactivamente.
- 24.- Por otro lado, en la Exposición de Motivos se hace una evaluación de los costos y beneficios de la promulgación de la norma. Sobre el particular, no se hace mención a que la norma generará un costo privado, que es el que debe asumir la empresa que cuestiona la multa. Tampoco se menciona el beneficio que existe para los usuarios de los servicios públicos al desincentivar el oportunismo en el cuestionamiento de las multas, puesto que permitirá que el mecanismo sancionador cumpla con su función disuasoria respecto de conductas que vulneren las normas o el contrato de concesión, obteniendo con ello el cumplimiento de las exigencias del servicio, beneficiando a los usuarios.
- 25.- Con relación a la disposición de pronto pago, teniendo en cuenta que se trataría de renuncia a fondos públicos, consideramos conveniente señalar que se deben establecer reglas generales básicas para los beneficios de pronto pago, tales como requisitos sobre antecedentes de buen pagador; porcentaje máximo de reducción de monto por pronto pago; posibilidad de fraccionamiento, no aplicación del beneficio a infractores reincidentes de la misma conducta, entre otros.
- 26.- En síntesis, consideramos que la propuesta otorgará mayor vigor y efectividad al ejercicio de la función sancionadora de los Organismos Reguladores, lo cual los fortalecerá en el cumplimiento de sus funciones y fines, como son la defensa de los intereses tanto de las empresas prestadoras, el Estado y los usuarios.



IV CONCLUSIONES:

- 1.- El Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público, OSITRAN, es un organismo público con autonomía administrativa, funcional, técnica, económica y financiera, creado por Ley N° 26917, Ley de Supervisión de la Inversión Privada en Infraestructura de Transporte de Uso Público y Promoción de los Servicios de Transportes Aéreo.
- 2.- La Ley N° 27332, que establece las funciones y normas comunes a los Organismos Reguladores, establece que estos ejercen la función fiscalizadora y sancionadora, que otorga

"Artículo 65.- El Estado defiende el interés de los consumidores y usuarios. Para tal efecto garantiza el derecho a la información sobre los bienes y servicios que se encuentran a su disposición en el mercado. Asimismo vela, en particular, por la salud y la seguridad de la población"

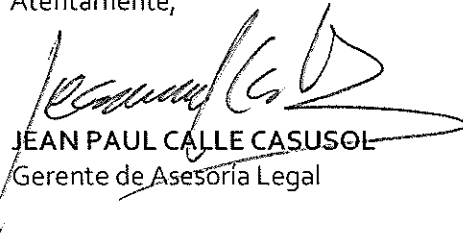
la potestad de imponer sanciones a las empresas supervisadas que incumplan con sus obligaciones (legales o contractuales).

- 3.- La propuesta legislativa según la cual las empresas prestadoras que impugnen sanciones ante el Poder Judicial, deban presentar la respectiva carta fianza que garanticen la totalidad de la multa, permitirá desincentivar el uso oportunista de este mecanismo legal, lo cual favorecerá la finalidad disuasoria de la multa de conductas infractoras.
- 4.- No se afecta el ejercicio del derecho de las empresas supervisadas al control jurisdiccional de las decisiones administrativas.
- 5.- A fin de concordar la propuesta legislativa con las normas sobre ejecución coactiva, es conveniente precisar que la exigencia de presentar una carta fianza se hace con el propósito de suspender el procedimiento de ejecución de cobranza coactiva. De esta forma, se debería precisar que la impugnación de la resolución de multa ante el Poder Judicial, a través del proceso contencioso administrativo, suspenderá el correspondiente procedimiento de ejecución coactiva (según lo señalado en el artículo 5 del Reglamento de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva), solamente si el cumplimiento de dicha obligación de multa es garantizada mediante carta fianza, la cual tendrá que ser presentada con la interposición de la demanda que pretende la nulidad de la resolución que impone la multa. Caso contrario, se podrá seguir adelante con el procedimiento de ejecución coactiva.
- 6.- En el proyecto debería quedar claro que la no presentación de la fianza conjuntamente con la demanda contencioso-administrativa, o su no renovación de manera oportuna, implicará que el Regulador pueda reiniciar o continuar con el procedimiento de ejecución coactiva. De acoger la sugerencia, debe precisarse que si la demanda resultase amparada en última instancia, correspondería que el Regulador devuelva lo cobrado coactivamente.
- 7.- Sobre el pronto pago, teniendo en cuenta que se trataría de renuncia a fondos públicos, consideramos conveniente señalar que se deben establecer reglas generales básicas para su aplicación.

V. RECOMENDACIÓN:

Remitir la opinión contenida en el presente Informe, al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores y al Presidente de la Comisión de Economía, Banca, Finanzas e Inteligencia Financiera del Congreso de la República.

Atentamente,



JÉAN PAUL CALLE CASUSOL
Gerente de Asesoría Legal

Lima, 11 de mayo de 2013

OFICIO N° xxx-13-PD-OSITRAN

Señor
AGUSTÍN MOLINA MARTÍNEZ
Presidente
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos
Lima.-

Referencia : Oficio N° 1018-2012-2013-CODECO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074-2012-CR, que propone la ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos Reguladores.

Al respecto, se remite adjunto al presente copia del Informe N° 020-13-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el mismo que esta Presidencia hace suyo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



Lima, 10 de mayo de 2013

OFICIO N° xxx-13-PD-OSITRAN

Señor
MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
Presidencia del Consejo de Ministros
xxxxx.x
Lima.-

Referencia : a) Oficio Múltiple N° 235-2013-PCM-SG/OCP
b) Oficio N° 1014-2012-2013-CODECO
c) Oficio N° 1018-2012-2013-CODECO

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al documento a) de la referencia, mediante el cual solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074-2012-CR, que propone la ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos Reguladores, el cual le fuera remitido por el Presidente Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, a través del documento de la referencia b) y c).

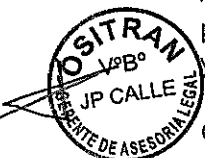
Al respecto, se remite adjunto al presente copia del Informe N° 020-13-GAL-OSITRAN, elaborado por la Gerencia de Asesoría Legal, el mismo que esta Presidencia hace suyo, para su conocimiento y fines correspondientes.

Cabe precisar que este informe también ha sido remitido directamente al Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos del Congreso de la República, al haber solicitado la opinión de este regulador mediante del documento de la referencia c).

Sin otro particular, es propicia la ocasión para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y alta estima.

Atentamente,

PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidente del Consejo Directivo



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte 19/04/2013
Hor. Reporte 10:11 AM
Página: 1

HOJA DE TRÁMITE

N° REGISTRO 10674
TIPO OFICIO
NÚMERO 1018-2012-2013 CODECO
FECHA 19/04/2013
FOLIOS 4
RPTA

REMITENTE AGUSTIN MOLINA MARTINEZ
CARGO PRESIDENTE
CLASE CONGRESO
INSTITUCION CONGRESO
DIRIGIDO A: BENAVENTE DONAYFE PATRICIA
AREA Presidencia

ASUNTO SOLICITA OPINION SOBRE EL PROYECTO DE LEY N°2074/2012-OR QUE GARANTIZA EL CUMPLIMIENTO DE LAS SANCIONES PECUNIARIAS IMPUESTAS POR LOS ORGANISMOS REGULADORES DE LA INVERSION PRIVADA EN LOS SERVICIOS PUBLICOS

NOTAS

ATENDIDO CON:

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A: (ÁREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	Vº Bº
Presidencia BENAVENTE DONAYFE PATRICIA			
(GAL) Jean Paul Calle	16 y 19	23/04/2013	
(GDH) Carla Maza	16	3/5/13	



OBSERVACIONES Carla ver el tema urgente y avisar para coordinar con el

- 1. Archivar
- 2. Atención Urgente
- 3. Acción que corresponda
- 4. Atender directamente
- 5. Agregar a sus antecedentes
- 6. Archive
- 7. Copia Informativa
- 8. Conversión
- 9. Conocimiento y fines
- 10. Devolución
- 11. Dilación
- 12. Elaborar Presentación
- 13. Elaborar Ayuda Memoria
- 14. Opinión
- 15. Por correspondencia
- 16. Proyectar respuesta
- 17. Proceder según normatividad vigente
- 18. Publicar en la Página WEB
- 19. Revisión e informe
- 20. Reformular
- 21. Responder directamente
- 22. Se cumplimentó
- 23. Trámite respectivo
- 24. Tomar nota y devolver

[Handwritten signature]
07/05/13

[Handwritten signature]



"Año de la inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

OSITRAN
SUCS DE PARTES
10621
11/04/2013

Oficio 1018-2012-2013 CODECO

Lima, 11 de abril de 2013

Señorita:

Patricia Benavente Donayre

Presidenta del Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura
de Transporte de Uso Público (OSITRAN)

Presente.-

De mi consideración:

Es grato expresarle mi cordial saludo y manifestarle que la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos tiene en estudio el Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR, que propone la ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los organismos reguladores de la inversión privada en los servicios públicos. Proyecto que se adjunta.

En este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 96° de la Constitución Política del Perú; artículo 87° del Reglamento de Congreso de la República, solicito opinión sobre la mencionada iniciativa legislativa.

Aprovecho la oportunidad para expresarle las muestras de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Agustín Molina Martínez
Agustín Molina Martínez

Presidente de
Comisión de Defensa del Consumidor y
Organismos Reguladores de los Servicios Públicos



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

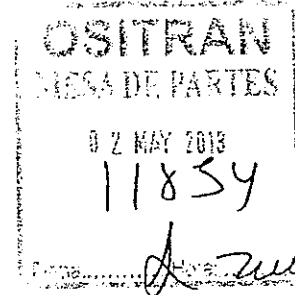
Secretaría
General

"Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"
"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y la Seguridad Alimentaria"

Lima, 25 ABR. 2013

OFICIO MULTIPLE N°235 -2013-PCM-SG/OCP

Señora
PATRICIA BENAVENTE DONAYRE
Presidenta del Consejo Directivo
Organismo Supervisor de la Inversión en
Infraestructura de Transporte de Uso Público – OSITRAN
Presente.-



Ref.: Oficio N° 1014-2012-2013-CODECO

De mi mayor consideración:

Es grato dirigirme a usted, con relación al oficio de la referencia, mediante el cual el Congresista Agustín Molina Martínez, Presidente de la Comisión de Defensa del Consumidor y Organismos Reguladores de los Servicios Públicos, solicita opinión sobre el Proyecto de Ley N° 2074/2012-CR – Ley que garantiza el cumplimiento de las sanciones pecuniarias impuestas por los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los servicios públicos.

En relación a lo señalado en el párrafo anterior, agradeceré remitir a esta Secretaría General la evaluación e informe correspondiente, teniendo en consideración el plazo establecido en el artículo 87° del Reglamento del Congreso de la República. ✓

Sea propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima.

Atentamente,


MANUEL ÁNGEL CLAUSEN OLIVARES
Secretario General
PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS



OSITRAN

Organismo Supervisor de la Inversión en Infraestructura de Transporte de Uso Público
Sistema de Mesa de Partes

Fecha Reporte 02/05/2013
Hora Reporte 02:04 PM
Página 1

HOJA DE TRÁMITE

32 400 3018

Nº REGISTRO 11854
TIPO OFICIO MULTIPLE
NÚMERO 235-2013-PCM-SG/OCP
FECHA 02/05/2013
FOLIOS 5
RPTA

REMITENTE MANUEL ANGEL CLAUSEN OLIVARES
CARGO SECRETARIO GENERAL
CLASE INSTITUCION DEL ESTADO
INSTITUCION PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS
DIRIGIDO A: BENAVENTE DONAYRE PATRICIA
ÁREA Presidencia

ASUNTO REF. OF Nº1014-2012-2013-CODECO
SOLICITA EVALUACION DEL INFORME TENIENDO EN CONSIDERACION EL PLAZO ESTABLECIDO

NOTAS

ATENDIDO CON:

DERIVACIONES DE DOCUMENTO			
DERIVAR A:: (AREA / PERSONA)	ACCIONES	FEC./DERV.	Vº Bº
Presidencia/BENAVENTE DONAYRE PATRICIA		02/05/2013	
Jean Paul Calle	5, 16 y 19	05/05/2013	
Ricardo Salazar (asesor)	9	06/05/2013	
(GDL) Carlos Malce	16	07/05/13	

OBSERVACIONES Carla van el Tema urgente y sus
Mi AM para la semana siguiente

- 1. Archivar
- 2. Atención Urgente
- 3. Acción que corresponda
- 4. Atender directamente
- 5. Agregar a sus antecedentes
- 6. Archivo
- 7. Copia Informativa
- 8. Conversemos
- 9. Conocimiento y fines
- 10. Devolución
- 11. Difusión
- 12. Elaborar Presentación
- 13. Elaborar Ayuda Memoria
- 14. Opinión
- 15. Por correspondiente
- 16. Proyectar respuesta
- 17. Proceder según normatividad vigente
- 18. Publicar en la Pagina WEB
- 19. Revisión e informe
- 20. Reformular
- 21. Responder directamente
- 22. Su cumplimiento
- 23. Trámite respectivo
- 24. Tomar nota y devolver

Jean Paul: Ya
solicite antes
hacer el homeop
responder al Cyberista
hay q' enviar copia
de do a PCM. 27

OSITRAN
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE DE USO PÚBLICO
07 MAYO 2013
RECIBIDO

07/05/13